SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 012-2025

En mi calidad de Director de la oficina de **gestión documental** del Municipio de Sincelejo y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones internas que regulan la ejecución de proyectos de inversión, en especial el numeral 12 de los estudios previos del proyecto, me permito sustentar la necesidad y procedencia de la modificación parcial que se solicita y que deberá ser introducida mediante el **OTRO SÍ N° 1 al Convenio Interadministrativo N° 012-2025**, celebrado entre el Municipio de Sincelejo y la la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DE SUCRE-ASOCAINSUC.

1. Antecedentes

Que como resultado del proceso de contratación, se suscribió entre las partes, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 012 -2025** de fecha 23/10/2025 al cual le correspondió el ID del contrato en SECOP II CO1.BDOS.8966780 cuyo objeto es **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACIÓN, MANEJO, ORGANIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA DE SINCELEJO – Fase Cero.**

Que en la **CLÁUSULA CUARTA** denominada **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** Se pactó entre las partes, que el término de ejecución será de DOS (02) MESES, sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Que el ejecutor del Convenio Interadministrativo No. 012 de 2025, mediante comunicación de fecha **18 de diciembre de 2025**, puso en conocimiento del **Supervisor del Convenio** las circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo del cronograma inicialmente aprobado, solicitando la ampliación del plazo de ejecución como medida necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

2. Justificación de la modificación.

En atención a la reunión – mesa de trabajo – desarrollada en el dia de hoy, y al desarrollo de las actividades previstas en el **Convenio Interadministrativo No. 012 de 2025**, cuyo objeto es la **implementación de acciones para el fortalecimiento de la planeación, manejo, organización y preservación del patrimonio documental de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – Sucre**, la **Asociación de Cabildos Indígenas de Sucre – ASOCAINSUC** se permite manifestar que, conforme al cronograma aprobado y socializado con el supervisor del convenio, a la fecha se registra un **avance aproximado del sesenta por ciento (60 %)** en la ejecución de los componentes contractuales, los cuales comprenden la recepción y cargue de los archivos documentales, su traslado y descargue controlado, la ubicación ordenada de los fondos documentales, así como las actividades de limpieza y desinfección preventiva del material archivístico.

No obstante, se han presentado **circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad de la Asociación**, que han impactado el desarrollo oportuno del **cuarenta por ciento (40 %) restante** de las actividades, particularmente del **Componente 4 – Realmacenamiento técnico de aproximadamente 4.000 metros lineales de documentos institucionales**.

En efecto, de una parte, se ha evidenciado una limitación operativa interna en la Alcaldía Municipal de Sincelejo, derivada de que varios funcionarios responsables de la producción y entrega de la documentación en las distintas dependencias se encuentran en periodo de vacaciones, lo cual ha restringido la disponibilidad del material documental necesario para culminar las actividades de organización y realmacenamiento. De otra parte, se ha presentado un factor externo de carácter logístico, consistente en que los insumos técnicos indispensables para el realmacenamiento —en particular las cajas tipo X-300— no se producen en la ciudad de Sincelejo, sino en la ciudad de Bogotá, y su suministro se ha efectuado mediante entregas parciales, situación que ha afectado la continuidad del proceso conforme a lo inicialmente programado.

Las circunstancias descritas constituyen **hechos objetivos, imprevisibles y no imputables al ejecutor del convenio**, que inciden directamente en el cumplimiento del cronograma, sin

comprometer la idoneidad técnica, la correcta ejecución de los recursos ni el logro del objeto contractual. En tal sentido, y de conformidad con los principios de **planeación, eficiencia, economía y buena fe** que rigen la función administrativa y la contratación estatal, resulta procedente ajustar el plazo de ejecución para garantizar la culminación integral y técnicamente adecuada de todas las actividades previstas.

En consecuencia, la **Asociación de Cabildos Indígenas de Sucre – ASOCAINSUC** solicita respetuosamente la **prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 012 de 2025 por el término de dos (2) meses**, adicional al plazo inicial, contado **a partir del 23 de diciembre de 2025 y hasta el 22 de febrero de 2026**, sin modificación del valor contractual, con el fin de culminar satisfactoriamente el cien por ciento (100 %) de los componentes del proyecto y asegurar el cumplimiento pleno del objeto convenido.

3. Fundamento legal

La modificación se encuentra amparada en:

La modificación que se sustenta ser introducida mediante el *OTRO SÍ N° 1* al Convenio Interadministrativo N° 012-2025 se encuentra amparada en el marco jurídico vigente, específicamente en lo dispuesto por los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 23 y 40 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 29 constitucional, consagra el derecho fundamental al debido proceso, principio que rige todas las actuaciones contractuales de la Administración, garantizando que las decisiones se adopten con sujeción a la ley y respetando los derechos de las partes. El artículo 209 del mismo cuerpo normativo, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo que implica que las actuaciones contractuales deben orientarse a optimizar la gestión pública y satisfacer las necesidades colectivas.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 señala que las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual habilita a las entidades a adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución de los contratos. A su vez, el artículo 40 de la misma ley dispone que los contratos estatales pueden ser modificados por mutuo acuerdo, en atención a la naturaleza de su objeto y al interés público comprometido, siempre que exista la debida motivación y justificación.

En concordancia, la cláusula décima[1] del Convenio N° 012-2025 prevé expresamente la posibilidad de aclarar o modificar su contenido por mutuo acuerdo, siempre que exista motivación y justificación escrita, condición que en este caso se cumple mediante la sustentación técnica y financiera presentada.

En consecuencia, la modificación no solo respeta los principios de legalidad y mutuo acuerdo previstos en la normativa contractual, sino que también materializa un mandato programático del desarrollo municipal, asegurando que la ejecución del proyecto se realice con eficacia, oportunidad y en beneficio directo del interés general.

4. Alcance de la modificación

El *OTRO SÍ N° 1* su alcance es **prorrogar la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del Convenio Interadministrativo No. 012 de 2025, la cual quedará redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** Las partes **acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 012 de 2025**, por el término de **dos (2) meses adicionales**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. En consecuencia, el plazo de ejecución del convenio se extenderá hasta el **23 de febrero de 2026**, término dentro del cual deberán ejecutarse en su totalidad las actividades y obligaciones derivadas del objeto contractual

A manera de conclusión, La modificación introducida es necesaria, legal y proporcional para

[1] **CLÁUSULA DÉCIMA: ACLARACIONES Y MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación que será expresada por escrito, la cual hará parte integral del convenio principal.

garantizar la adecuada ejecución del proyecto, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las metas previstas.

En consecuencia, esta dirección avala y respalda la firma del *OTRO SÍ N° 1*, dejando constancia de que la misma se adopta en estricto apego a la normativa contractual y presupuestal vigente.

Atentamente,



MARCOS MONTES BOHORQUEZ
Director de gestión documental - Supervisor del contrato.